

Notificación a los herederos por escrito

Testimonio

15931/24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Legajo 294

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

[Handwritten signature]

Expediente núm.

700

contra

Pedro Juana Alcocer

de

Zaragoza

R 72265-1447

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

23

de

Septiembre

de 1939

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

de. 1900. 15

D. E. n.º 201-1909



AUDITORIA DE GUERRA

PEDRO JUAN ALCOCER natural y vecino de ZARAGOZA

Modelo 5. - E.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1788 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Castellon a 1 de Junio
de 1939.

Año de la Victoria

El Juez Militar núm. Fº



Firmitud

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. **ZARAGOZA**

GOBIERNO DE ARAGÓN

891

Almud

reletoau



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintitres* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *1788* contra *Pedro Juana Oliver* por el delito de *adhesión a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. 700

Exp. nº 404

Pedro Juan
Alvarez

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 18-85, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 6 de *Octubre* de 1939
Año de la Victoria.

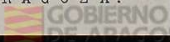
El Juez Instructor Provincial,



huir de San F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Justicia de la Nación, en la ciudad de Lima, Perú.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Justicia de la Nación, en la ciudad de Lima, Perú.





-RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar
Pedro Juan Alcoer gen, en consulta de su superior reso-
lución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 22 de Diciembre 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Prin de San F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas.

Z A R A G O Z A



RESPONSABLES POLITICAS

ESTADO DE ARAGON

ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
..... de de mil novecientos

PROVIDENCIA . — Zaragoza de de mil novecientos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Quito, a la orden.

AUTO
SEÑORES
Presidente

D.

Vocales

D.

D.

Zaragoza de

de mil novecientos

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado

....., en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

..... o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

700

Exento por
art: 8 ley
19 Feb 942 y
cumplir de
9 dicho art:
mandy



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 700

Año 1939

Registro entrada núm. 427

+ CONTRA

PEDRO JUANA ALCOCER - Z A R A G O Z A

Se inició el 6 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Diciembre de 1939

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 400



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1788, contra Pedro Juana Aleocer, vecino de esta Capital, — por el delito de adhesión a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 23 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan J. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de
Zaragoza.



2

DON ANTONIO SOLA BIENO SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR
LETRA F. DE ESTA PLAZA.

C E R T I F I C O: que por el Censo de Guerra de esta plaza ha sido dictada la siguiente sentencia que copiada literalmente dice:
"En la Plaza de Castellón de la Plana a 18 de Mayo de mil novecien-
tos treinta y nueve. Año de la Victoria. REUNIDO el Censo de Guerra
Permanente n. 3 para ver y fallar la causa n. 1788, -C seguida por el
procedimiento sumarisimo de urgencia contra PEDRO JUANA ALCOCCER natu-
ral y vecino de Zaragoza de 28 años de edad, soltero, metalurgico
hijo de Juana y Ramunda y con instrucción. Dada cuenta de los autos
por el Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de
la vista RESULTANDO que el procesado PEDRO JUANA ALCOCCER, de antece-
dentes izquierdistas y reclamado por el juzgado de instrucción n. 2
de Zaragoza por los delitos de atentado y lesiones, ingreso voluntario
del Ejército rojo, mandando primero un Batallón confederal al
frente del cual entro en Belchite despues fue jefe del Cuarte Batallón
de la 118 Brigada y mas tarde fue jefe de la Brigada Mixta 201 de la
Division 48 se apodero de medio millon en la pagaduria de la brigada
citada, e hizo auxiliar a varios veinos de Teruel y a otros individuos
citados que intentaban pasarse a nuestras filas HECHOS Y ACOSOS. CONSIDERANDO:
que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito
de adhesión previsto y penado en los articulos 237 y 238 del C.E.M. en
relacion con lo prevenido en el bando declaratorio de guerra ya que a
los actos de rebelion practicados por el procesado hay que añadir la
circunstancia absoluta de identidad casion ideologica entre el mismo y
los dirigentes de la rebelion marxista nota característica del deli-
to de ADHESION A LA REBELION segun xxxxxx así lo tiene resultado el
Alto Tribunal de Justicia Militar. CONSIDERANDO: que del delito antes
apuntado es responsable en concepto de autor el procesado arriba nom-
brado de conformidad con lo prevenido en los articulos 174 del C.J.
M. y 12 y 14 del C.P.C. ya que el referido procesado en la forma que
se indica en el precepto ultimamente citado. CONSIDERANDO: que por
la gravedad e intensidad de los hechos es de apreciar en contra del
procesado dicha la circunstancia agravante de transcendencia del arti-
culo 18173, del C.J.M. y que toda persona responsable criminalmente
de un delito lo es tambien civilmente a tenor de los articulo 219 del
C.J.M. y 18 del C.P.C. y que la fijacion de esta cuantia de esta respon-
sabilidad corresponde a los tribunales creados por la ley de respon-
sabilidades politicas. VISTOS: Los articulos citados y demas preceptos
de aplicacion FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado
PEDRO JUANA ALCOCCER a la pena de muerte con las acesorias de inhabili-
tacion absoluta perpetua, e interdiccion civil en caso de indulto.
Le condenamos tambien al pago de responsabilidad civil sin fijacion
de cuantia de acuerdo con las normas de 10 de enero de 1937 y ley de
responsabilidades politicas. Así por esta nuestra sentencia lo pronun-
ciamos madamos y firmamos. Firmado y rubricado Oscar Boan, Jose Romare
Vicente Quintana, Miguel Garcia ORTIZ, M. Pembo Zaragoza.

S.E. el Generalísimo se dio por enterado de la pena capital im-
puesta.

Esta sentencia fue aprobada por el ltmo. Sr. Auditor de Guerra
con fecha 18 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

En copia que concuerda fielmente con su original al que me contrai-
go y me remito.

Libre el presente con el v.b. de. S.E. en la plaza de Castellón a
uno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

EL Jefe Militar LETRA F

EL SECRETARIO

GOBIERNO



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pedro Juana Alcocer
natural y vecino de Zaragoza

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., con-
tando a su comunicación 7-10-1919*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 11 de octubre
de 1919 Año de la Victoria*

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

IMPRENTA PARDO. - ZARAGOZA

El presente es un documento
 que se encuentra en el archivo de
 la oficina de la presidencia de la
 república, en la ciudad de
 Lima, Perú, el día 10 de
 mayo de 1959.

Roberto Pizarro
 Ministro de la Presidencia

Don Juan de la Cruz
 Ministro de la Presidencia
 Lima, Perú, el día 10 de mayo de 1959.

Se hace presente al Sr. Ministro de la Presidencia de la República de Perú, Sr. Roberto Pizarro, que el Sr. Don Juan de la Cruz, Ministro de la Presidencia, le ha presentado el presente documento.



4
¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm.

30.084

En contestación a lo interesado en su respetable escrito, de fecha 7 del actual y para que surta sus efectos en expediente núm. 427, ins-
truido a PEDRO JUANA ALCOCER, n/ de Zaragoza, de 28 años, soltero, metalurgico, hijo de Juana y Maimunda; tengo el honor de participar a V. I. que examinados los archivos del Registro de la Propiedad y el Catastro en la Hacienda de esta Capital, no aparece ningún dato sobre bienes que pueda referirse al citado Pedro Juana Alcocer, sabiendose unicamente que en el Registro de la Propiedad hubo inscrita una casa, sita en la calle del Gral. Franco a nombre de un tal Emilio Juana Alcocer, que debe ser hermano del informado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza 13 de Octubre de 1.939.
Año de la Victoria.
El Comisario Jefe:

Sr. Juez Instructor Provincial. de Responsabilidades Políticas.
Avenida Gral. Mola núm. 40. 1ª



GOBIERNO
DE ARAGON

AL SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR

SEÑOR



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos
Juez Sr. San Pio-treinta y nueve.-Año de la Victoria-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 1788 ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Santiago Guzmán

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

S. Guzmán

OTRA.-Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten los Edictos correspondientes; doy fé

S. Guzmán

O T R A.-Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une, informes relativos a bienes del expedientado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

S. Guzmán

O T R A.-Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas 989 y 2.442 y de fechas 13 y 25 de Noviembre último, aparece respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

El Jefe de Sala

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra PEDRO JUANA ALCOCER, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra, folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios nºs 3 al 5.

Por haber sido cumplimentada la pena capital a que fué condenado el expedientado no le han sido hechas las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 48 de la Ley ni tampoco a sus familiares o herederos por aparecer insolvente.

De lo actuado resulta que el expedientado PEDRO JUANA ALCOCER no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 13 y 25 de Noviembre último, aparece publicado respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 42 de la Ley por haber sido condenado en 16 de mayo de 1939 por la jurisdicción militar a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión, según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



huin de fuit

DILIGENCIA.-Seguidamente se entrega de este expediente al Tribunal Regional;

114. Rueda-brona

SINIGERIA.- Con fecha 24 de Noviembre del año actual parece publicado el anterior edicto en el Boletín Oficial de la provincia nº 270; certificado.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text, likely a date or reference: 24 de Noviembre de 1907]

A C U E R D O .- Zaragoza a once de Abril de mil novecientos cuarenta
Señores } y dos.

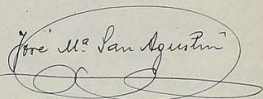
G^a Santandreu }

Martin }

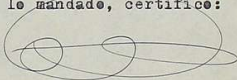
Guillen }

Reclámese de Auditoria de Guerra de esta Región Militar testimonio de la resolución recaída en Consejo de Guerra contra el inculpado PEDRO JUANA ALCOCER de esta Capital que fué condenado a la última pena, y se averigüe si la misma fué ejecutada o conmutada.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique:



Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Señores

Dada cuenta; pasen los autos al Sr. Magistra-
Villar do ponente.
Tejada Lo acordaron los Señores expresados al margen
Barroeta. y firma el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Certifico.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y
S. S. / tres.

VILLAR / Dese vista del presente expediente al Ministerio Fiscal.

TEJADA / Lo acordaron los S.S. expresados al margen firmando el Sr.

BARROETA/ Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo,mandado.Certifico.

[Handwritten signature]

El finis dies que arabitada la mediana del
procurado y puerco Pedro Juan Alvarado puerco
ciento cinco de robamientos con arrepto al ad-
de la ley de 18 de febrero de 1942,

Zaragoza 21 Enero 1942

Pedro de la Fuente

~~Diligencia~~ Del anterior dictamen de la junta
Zaragoza 22 de Enero del 1943.
Mtro

Correspondencia Zaragoza 23 de Enero del 1943,
H. de la Cruz al Sr. Mtro.
Villas Mtro. Don Juan H. Alvarado
Hepeda Mtro. Don Juan H. Alvarado
Barrota Mtro. Don Juan H. Alvarado

Ref. Alvarado

Mtro Campesinos de la zona, etc.
Mtro

AUTO

Señores

PRESIDENTE

VOCALES

D. *Angel Villarreal*
 D. *Julian de la Cruz*
 D. *Angel Barroeta*

Zaragoza veintiocho de Enero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
 responsabilidad política contra *Pedro Juana Alcoser*
 de *Zaragoza*

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
 las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra *Pedro Juana*
Alcoser de *Zaragoza* por
 insolencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
 margen, de que como Secretario, certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, Certifico.

Notificarse al
Ministerio Fiscal

En el siguiente
Notifíquese en legal
forma al J. Fiscal
el auto anterior quedando
autuado y notificado y
firmado en prueba de ello
de que certifico.

De la Tercera

Mesa

Decernencia: En 15 de Mayo de 1995 se remite
testimonio del auto de procesamiento al
Tribunal Nacional. Certifico.

Mesa

PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos

Señores cuarenta y tres.

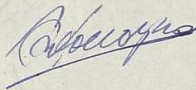
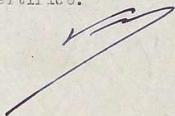
Villar. Habiendo fallecido el expedientado y desconociéndose

Tejada.

Barroeta. el paraderos de sus herederos, notifiquese a estos el anterior auto de sobreseimiento por medio de edicto que se

insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecien-

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

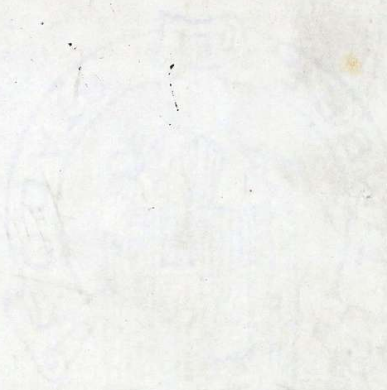
tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Agustín Tanzi

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Duplicado

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

15931/24

Expediente núm. _____

contra PEDRO DUANA ALCOCER

de ZARAGOZA (ZARAGOZA)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____ de _____ de 19 _____

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA

150

R

1.214J

Pedro Juana
alcoer

441

E

Modelo 5. E.

Ilmo. Sr.:

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1788-C instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

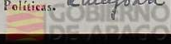
Castellón a 6 de Diciembre
de 1940.

El Juez Militar, F.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia n.º _____ contra _____
_____ por delito
de _____

a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de _____ de 1943.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de _____



GOBIERNO
DE ARAGON

**DON ANTONIO SOLA BUENO SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR
LETRA F. DE ESTA PLAZA.**

C E R T I F I C O: Que por el Consejo de Guerra de esta plaza ha sido dictada la siguiente sentencia que copiada literalmente dice:
"En la Plaza de Castellón de la Plana a 16 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, REUNIDO el Consejo de Guerra Permanente n.º 3 para ver y fallar la causa n.º 1788, -C seguida por el procedimiento sumarisimo de urgencia, contra PEDRO JUANA ALCOCER natural y vecino de Zaragoza de 28 años de edad, soltero, metalurgista hijo de Juana y Ramunda y con instrucción. Dada cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista. RESULTANDO. Que el procesado PEDRO JUANA ALCOCER, es antecedente izquierdista y reclamado por el Juzgado de instrucción N.º 2 de Zaragoza por los delitos de atentado y lesiones, ingreso voluntario del Ejército rojo, mandando primero un Batallón confederal al frente del cual entro en Belchite despues fue jefe del Cuarto Batallón de la 118 Brigada y mas tarde fue jefe de la Brigada Mixta 201 de la Division 48 se apodero de medio millon en la pagaduria de la brigada citada, e hizo salir a varios ve cines de Ternel y a otros individuos que intentaban pasarse a nuestras filas HECHOS DE BADOS. CONSIDERANDO. Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de adhesión previato y penado en los artículos 237 y 238 del C.J.M. en relacion con la prevenido en el bando declaratorio de guerra ya que los actos de rebelion practicados por el procesado hay que aadir la circunstancia absoluta de identifi cacion ideologica entre el mismo y los dirigentes de la rebelion marxista nota caracteristica del delito de ADHESION A LA REBELION segun ~~xxxxxx~~ asi lo tiene resultado el Alto Tribunal de Justicia Militar. CONSIDERANDO: Que del delito antes apuntado es responsable en concepto de autor el procesado arriba nombrado de conformidad con la prevenido en los artículos 174 del C.J.M. y 12 y 14 del C.P.C. ya que el referido procesado en la forma que se indica en el precepto ultimamente citado. -CONSIDERANDO: Que por la gravedad e intensidad de los hechos es de apreciar en contra del procesado dicho la circunstancia agravante de transcendencia del artículo 13173, del C.J.M. y que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente a tenerlo el artículo 219 del C.J.M. y 19 del C.P.C. y que la fijacion de esta cuantia de esta responsabilidad corresponde a los tribunales creados por la ley de responsabilidades politicas. VISTOS: Los artículos citados y demas preceptos de aplicacion FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO JUANA ALCOCER a la pena de muerte con las consecuencias de inhabilitacion absoluta perpetua, e interdiccion civil en caso de indulto. Le condenamos tambien al pago de responsabilidad civil sin fijacion de cuantia de acuerdo con las normas de 10 de enero de 1937 y ley de responsabilidades politicas. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Firmado y rubricado Oscar Bean, Jose Romero Vicente Quintana, Miguel Garcia ORTIZ. M. Ponce Somoza.

S.E. el Generalisimo se dio por enterado de la pena capital impuesta.

Esta sentencia fue aprobada por el ltimo. Sr. Auditor de Guerra con fecha 18 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

EE copia que concuerda fielmente con su original al que me contrajo y pra remitir.

Libre el presente con el v.b. del S.S. en la plaza de Castellón a una de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año DE LA VICTORIA

V. 3.
EL JUEZ MILITAR LETRA F. *[Firma]*

EL SECRETARIO *[Firma]* 6598

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1788 del año — contra Pedro Juana Flórez por delito de atentado y lesiones del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia,
dictada contra Pedro Lucena Alvarado y a su
juicio no esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y
procede instruir el expediente de responsabi-
lidad civil.

Zaragoza 25 de enero de 1943.

Pedro de la Fuente

441

Mediana - Zaragoza veintiseis de marzo
Señores - de mil movimientos cuarenta y tres

Vejada }
Barroeta } Vase al Viente
Tegedez

~~Indeciso~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
~~ppp~~



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a de de mil novecientos cua-

Señores

renta y tres.

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

